

en condición que sean, por un, o más inuidentes, y el  
 no; y el que no pudiere, y a por un o cuparionas,  
 o de. Ser como tubo que leympida, cumpla con  
 qorum real cadavero, que pondran en poder de  
 Juan Paez Rodriguez Verino de esta villa, de  
 reprom que no se lea de es nombrar, a quien se  
 hazan aver para su rep, y su am, quien de  
 quenta y traton para dar las pias que se le  
 a, y con su pro duros, e leue gente a la obra  
 lo que se ha de, e ha su gabo, y sup la, como es m  
 de los Propios de esta villa, y de su pache  
 papeleta correspondiente, a los Diputados  
 la de de la villa de esta villa, y de su pache  
 que a en formidada de la antigüedad con  
 yo obligacion que vienen los de los de es  
 de, e de la n de la monda con la gente que  
 en el y m uia, lo que cumplano o ha m uia  
 por cada persona que falare de la quadra  
 para de fin de de su nare, poniendo de es  
 Diligencia para que corra y pone en el  
 dato mandaron y firmaron en el tenor de  
 lo que aver de que se elat, de of fer



D. D. fernz

Campos

D. Pablo Sadron  
de Guvaxo

Andres Guadado

Rosique

D. Pedro Zapata

Martinez

D. Joseph fernz

Cage

Anterri

Juan. Navien

Resaly Suna

Fee de Publicacion: Doy fee que oy don de marra de oho an  
 Joseph de Salas Regonero pp. de esta villa en la  
 la y demar vrios a costumbre de ella publico e

